

**CHUBB**

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**ABA**Seguro  
Empresarial**CARÁTULA****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

**Póliza: M6 38002073****Vigencia:** Del 27/FEB/2018 12:00 horas al 27/FEB/2019 12:00 horas**Inciso:** 1**Endoso:** 58879356**Tipo de endoso:** A0**Asegurado:** 6685594**Datos del asegurado y/o propietario****Asegurado:** GRUPO OPERADOR SONDIMEX, SA DE CV**C.P.:** 50260**Domicilio:** LIBERTAD 526 1 A**Teléfono:** 1234567

CAPULTITLAN CENTRO TOLUCA, MEXICO, MEXICO

**RFC:** GOS120810TU6**Datos generales de la póliza****Póliza anterior:** m600137002448**Moneda:** NACIONAL**Forma de pago:** Contado**Fecha de emisión:** 13 FEBRERO 2018 12:01 P. M.**Descuento:****Paquete:****Clave interna del agente:** 91732**Características del riesgo:** GASOLINERA**Dirección:** Calle LIBERTAD No. Exterior 526 No. Interior 1

COL. CAPULTITLAN CENTRO C.P. 50260

TOLUCA, MEXICO, MEXICO

**Descripción:** GASOLINERA**Giro:** GASOLINERA**Muros Incendio:** Ladrillo**Techos Incendio:** Lamina Metalica**Primer línea frente al mar:** NO**Núm. pisos incendio:** 1**Primer línea frente a lago, laguna o río:** NO**Núm. sótanos incendio:** 0**Muro de Contención:****Secciones amparadas****Coberturas**

INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)

EXPLOSION (EDIFICIO)

DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)

**Suma asegurada**

\$6,500,000.00

AMPARADA

AMPARADA

**Deducible**

No aplica

No aplica

1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA

No aplica

Según condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
Hidrometeorológicos**Coaseguro**

No Aplica

No Aplica

10%

No Aplica

No Aplica

No Aplica

No Aplica

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)

HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES  
(EDIFICIO)

CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)

REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)

AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)

GRANIZO (EDIFICIO)

HELADA (EDIFICIO)

HURACAN (EDIFICIO)

INUNDACION-(EDIFICIO)

INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)

MAREJADA-(EDIFICIO)

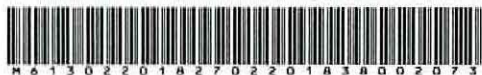
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)

NEVADA (EDIFICIO)

| Coberturas                               | Suma asegurada        | Deducible                                          | Coaseguro        |
|------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------|------------------|
| VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)          | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)        | AMPARADA              | 15 % sobre la suma asegurada                       | 20%              |
| COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC | AMPARADA              | 1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA       | No Aplica        |
| INSEGURIDAD                              | AMPARADA              | 10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA | No Aplica        |
| <b>Coberturas</b>                        | <b>Suma asegurada</b> | <b>Deducible</b>                                   | <b>Coaseguro</b> |
| INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)           | \$2,500,000.00        | No aplica                                          | No Aplica        |
| EXPLOSION (CONTENIDOS)                   | AMPARADA              | No aplica                                          | No Aplica        |
| DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)              | AMPARADA              | 1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA       | 10%              |
| NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)     | AMPARADA              | 1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA       | No Aplica        |
| HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)     | AMPARADA              | 1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA       | No Aplica        |
| CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)  | AMPARADA              | 1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA       | No Aplica        |
| REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)   | AMPARADA              | No aplica                                          | No Aplica        |
| AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)          | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| GRANIZO (CONTENIDOS)                     | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| HELADA (CONTENIDOS)                      | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| HURACAN (CONTENIDOS)                     | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| INUNDACION-(CONTENIDOS)                  | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)       | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| MAREJADA-(CONTENIDOS)                    | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)                | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| NEVADA (CONTENIDOS)                      | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)        | AMPARADA              | Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos      | 10%              |
| BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)      | AMPARADA              | 15 % sobre la suma asegurada                       | 20%              |
| COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN | AMPARADA              | 1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA       | No Aplica        |
| INSEGURIDAD                              | AMPARADA              | 10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA | No Aplica        |
| <b>Coberturas</b>                        | <b>Suma asegurada</b> | <b>Deducible</b>                                   | <b>Coaseguro</b> |
| R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)   | \$5,000,000.00        | 10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA | No Aplica        |
| R.C. COMERCIO                            | AMPARADA              | 10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA | No Aplica        |
| R.C. CARGA Y DESCARGA                    | AMPARADA              | 10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA | No Aplica        |
| R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE    | Sublímite de          | 10 % sobre el monto de la                          | No Aplica        |



|                                                                                                                  |                                                               |                                                                                                                                    |                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Coberturas</b>                                                                                                | <b>Suma asegurada</b><br>\$1,000,000.00                       | <b>Deducible</b><br>perdida<br>con Min: 3500 Dolares                                                                               | <b>Coaseguro</b>                                  |
| <b>Coberturas</b><br>DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES                                                            | <b>Suma asegurada</b><br>\$3,000.00                           | <b>Deducible</b><br>5 % sobre el monto de la<br>perdida<br>con Min: 10 UMA                                                         | <b>Coaseguro</b><br>No Aplica                     |
| <b>Coberturas</b><br>DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO                                                                 | <b>Suma asegurada</b><br>\$50,000.00                          | <b>Deducible</b><br>5 % sobre el valor del<br>anuncio dañado<br>con Min: 10 UMA                                                    | <b>Coaseguro</b><br>No Aplica                     |
| <b>Coberturas</b><br>DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO<br>HURACAN Y GRANIZO<br>HUELGA Y ALBOROTOS POPULARES | <b>Suma asegurada</b><br>\$500,000.00<br>AMPARADA<br>AMPARADA | <b>Deducible</b><br>Según anexo o especificación<br>1 % sobre la suma asegurada<br>1 % sobre la suma asegurada<br>con Max: 750 UMA | <b>Coaseguro</b><br>No Aplica<br>10%<br>No Aplica |
| ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO<br>FIJO DENTRO DEL PREDIO                                                | AMPARADA                                                      | Según anexo o especificación                                                                                                       | No Aplica                                         |
| <b>Coberturas</b><br>DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)                                                      | <b>Suma asegurada</b><br>\$300,000.00                         | <b>Deducible</b><br>10 % sobre el monto de la<br>perdida<br>con Min: 100 UMA                                                       | <b>Coaseguro</b><br>No Aplica                     |
| DESPACHADORES                                                                                                    | Sublimite de<br>\$30,000.00                                   | 20 UMA                                                                                                                             | No Aplica                                         |
|                                                                                                                  |                                                               | Prima Neta                                                                                                                         | \$ 21,429.33                                      |
|                                                                                                                  |                                                               | Otros descuentos                                                                                                                   | \$ 0.00                                           |
|                                                                                                                  |                                                               | Financiamiento por pago fraccionado                                                                                                | \$ 0.00                                           |
|                                                                                                                  |                                                               | Gastos de expedición                                                                                                               | \$ 799.76                                         |
|                                                                                                                  |                                                               | I.V.A.                                                                                                                             | \$ 3,556.64                                       |
|                                                                                                                  |                                                               | <b>Prima Total:</b>                                                                                                                | <b>\$ 25,785.73</b>                               |

**Notas del riesgo**

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

**Notas**

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web [www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

**Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):**

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd. de México.

Teléfono: 01 800 223 2001 Correo electrónico: [uneseguros@chubb.com](mailto:uneseguros@chubb.com)

Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):**

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Cd. de México. correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Teléfonos: En la Ciudad de México: (55) 5340 0999 En el territorio nacional: 01 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-02

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

QUERETARO, QUERETARO; 13 DE FEBRERO DEL 2018

**Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**



Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

**Condiciones aplicables a esta póliza****DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES****INC 26 CONDICIONES ESPECIALES****RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO****ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD****ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)****DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO****DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE****RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION****INC 55 INSPECCION DEL RIESGO****ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD****DIV 050 BLANKET EQUIPO ELECTRONICO****DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO****Condiciones Especiales****SECCION I Y II INCENDIO****FENOMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS:****\* EL PRESENTE RIESGO SE ENCUENTRA EN: ZONA ALFA 3.**

\*\*\*\*\*

**SECCION I INCENDIO EDIFICIO****SECCION II INCENDIO CONTENIDOS****REMOCION DE ESCOMBROS COMO SUBLIMITE AL 10%**

\*\*\*\*\*

SE AMPARA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO BIENES CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 2A DEL  
ENDOSO DE FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS LOS SIGUIENTES:

RELACION DE BIENES AMPARADOS EN ESTE CONVENIO:

**\* SECCION I: EDIFICIO.****1) HASTA UN SUBLIMITE DE LA SUMA SEGURADA DE: \$6,500,000.00 MXN****\* SECCION II: CONTENIDOS.****1) HASTA UN SUBLIMITE DE LA SUMA SEGURADA DE: \$2,500,000.00 MXN**

\*\*\*\*\*

**MEDIDAS SEGURIDAD INCENDIO**QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL INMUEBLE(S) ASEGURADO (S) EN LA  
PRESENTE POLIZA DEBE (N) CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD POR  
UBICACION PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO QUE AFECTEN LAS  
SECCIONES I Y II:**1.- CONTAR CON EXTINTORES CON CARGA VIGENTE, VISIBLES Y DE FACIL ACCESO UNO POR  
CADA 150 MTS.****2.- CONTAR CON LA INSTALACION ELECTRICA TOTALMENTE CANALIZADA Y OCULTA.****3.- NO CONTAR CON INSTALACIONES ELECTRICAS PROVISIONALES.****4.- LETREROS DE PROHIBIDO FUMAR.****5.- CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA FRANQUICIA PEXEX REFINACION.**LA INEXISTENCIA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA (S) DE ESTAS  
MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE EL ASEGURADO ADICIONALMENTE PARTICIPE CON UN  
COASEGURO DEL 10% EN TODA Y CADA PERDIDA, EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE.

\*\*\*\*\*

**CONVENIO EXPRESO INSTALACIONES BAJO EL NIVEL DEL SUELO**BAJO CON VENIO EXPRESO QUEDAN AMPARADOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL  
NIVEL DEL SUELO, QUE EN SI, FORMEN PARTE DEL GIRO DEL NEGOCIO TALES COMO TUBERIAS,  
CISTERNAS, BOMBAS, TANQUES, ASI COMO COMBUSTIBLE ALMACENADO BAJO EL NIVEL DEL SUELO

\*\*\*\*\*

**SECCIONES VIII: DINERO Y VALORES, Y X: EQUIPO ELECTRONICO.**QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL INMUEBLE(S) ASEGURADO(S) EN LA  
PRESENTE POLIZA DEBE (N) CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD POR  
UBICACION PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:**- CONTAR CON PROTECCIONES METALICAS EN PUERTAS, VENTANAS Y TRAGALUCES.****- CONTAR CON DOS CERRADURAS EN PUERTAS DE ACCESO, NO CONSIDERANDO LOS CANDADOS  
COMO CERRADURAS.**



**Condiciones Especiales**

- CONTAR BAJO CONTRATO VIGENTE CON ALARMA CONECTADA A CENTRAL CON SENSORES DE MOVIMIENTO.

- CONTAR CON CAJA FUERTE DE ESTRUCTURA EN ACERO, EMPOTRADA EN LA PARED Y/O ANCLADA AL PISO Y/O BIEN, QUE EL PESO DE LA CAJA SEA CUANDO MENOS DE 150 KGS. SE ACLARA QUE LA CARENCIA, FALTA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA ( S ) DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS IMPLICARA QUE ABA|SEGUROS, S.A. DE C.V. APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

\*\*\*\*\*

**SECCION VIII DINERO Y VALORES.**

\*OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

A) TRASLADAR EL DINERO EN AUTOMOVIL PARTICULAR SIN LOGOTIPO EN HORARIO DIURNO DE LAS 8:00 HRS. HASTA LAS 19:00 HRS.

B) LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD DEBERA VIAJAR CON UN ACOMPAÑANTE MAYOR DE EDAD.

LA INEXISTENCIA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA(S) DE ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE ABA|SEGUROS, S.A. DE C.V. APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN CASO DE TRASLADOS A PIE O EN TRANSPORTE PUBLICO ABA|SEGUROS S.A. DESLINDARA CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOBRE LA RECLAMACIÓN.

\*\*\*\*\*

**DINERO Y VALORES (CONVENIO DESPACHADORES GASOLINERAS)**

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA|SEGUROS, S.A. DE C.V., SE ENTIENDE Y CONVIENE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES SE AMPARARÁ EL DINERO EN EFECTIVO EN PODER DE DESPACHADORES ACORDE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

NUMERO DE DESPACHADORES: 15

SUMA ASEGURADA COMO AGREGADO ANUAL: \$18,000.00 MXN

SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA POR DESPACHADOR: \$2,000.00 MXN

SE ENTENDERÁ POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO ESPECIFICO, AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERÁ DE COBERTURA PARA DICHO RIESGO Y EN SU CASO PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA LA REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON SU RESPECTIVO COBRO DE PRIMA.

SE ENTENDERÁ POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO ESPECIFICO, AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERÁ DE COBERTURA PARA DICHO RIESGO Y EN SU CASO PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA LA REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA CON SU RESPECTIVO COBRO DE PRIMA.

\*\*\*\*\*

\* SE ACLARA QUE EL MONTO MAXIMO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO TRASLADAR POR SI MISMO DINERO Y/O VALORES, ES HASTA UN SUBLIMITE DE \$150,000.00 M.N. Y/O EL TOPE MAXIMO DE LA SUMA ASEGURADA SI ES MENOR AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUBLIMITE.

\* PARA TRASLADO DE MONTOS MAYORES, EL ASEGURADO DEBERA CONTRATAR UN SERVICIO ESPECIALIZADO DE PROTECCION DE VALORES; EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, LA COMPAÑIA SOLAMENTE RESPONDERA HASTA EL SUBLIMITE DE \$150,000.00 M.N.

\*\*\*\*\*

SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER CANCELADA POR EL ASEGURADO DURANTE SU VIGENCIA, SALVA AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

SE AMPARA LA REINSTALACION AUTOMATICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 26 CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 8, INCORPORADA EN LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE COTIZACION ES GENERADA PARA UNA ESTACION DE SERVICIO Y/O EXPENDIO DE PETROLIFEROS GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL.

\*\*\*\*\*

**SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL****RC CONTAMINACION**

SUBLIMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE HASTA \$1,000,000.00 MXN Y EN EL AGREGADO ANUAL

CLÁUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN 72 HORAS

QUEDAN EXCLUIDAS LAS LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE LA



**Condiciones Especiales**

DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE DE, HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, CENIZAS, SUBSTANCIAS TÓXICAS, QUÍMICOS, LÍQUIDOS Y/O GASES, MATERIALES DE DESHECHO U OTROS PRODUCTOS IRRITANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUTANTES, EN O SOBRE LA TIERRA Y/O SUELO, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO Y/O DEPÓSITO DE AGUAS. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE SE PRODUCE CUMPLIÉNDOSE TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE NO DEBE SER NI PREVISTA NI ESPERADA POR EL ASEGURADO Y,
- 2) EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE DEBE OCURRIR POR PRIMERA VEZ EN UN MOMENTO ESPECÍFICAMENTE IDENTIFICABLE DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA Y,
- 3) LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE DEBEN SER SUBITAS, SIGNIFICANDO QUE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A PROPIEDADES DEBEN SER DESCUBIERTOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA OCURRENCIA DE LA CITADA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE Y,
- 4) TODOS LOS RECLAMOS EFECTUADOS CONTRA EL ASEGURADO DEBEN SER REPORTADOS A LA ASEGURADORA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE Y/O PRACTICABLE, PERO NO MÁS TARDE DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y,
- 5) LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE NO RESULTE DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA, LEY, ESTATUTO, ORDENANZA, REGULACIÓN, REGLAMENTO Y/O MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

**DEFINICIÓN ADICIONAL:**

EL TÉRMINO 'ESCAPE' INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A CUALQUIER: DERRAME, FILTRACIÓN Y/O GOTERA, BOMBEO, INUNDACIÓN, VACIADO, INYECTADO Y/O DEPÓSITO.

\*\*\*\*\*

**SECCION XI DEDUCIBLES EQUIPO ELECTRONICO**

LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO SE ENCUENTRA AMPARADA COMO BLANKET

\*\*\*\*\*

RENOPOL M637002448

BEMM

**Condiciones aplicables****DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES****CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES****1.- RIESGOS CUBIERTOS****a) Dentro de la oficina:**

- Robo con Violencia.
- Robo por Asalto o intento de Asalto.
- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que están depositados en caja fuerte.

**b) Fuera de oficina:**

- Robo con violencia.
- Robo por asalto o intento de asalto
- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.
- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

- 1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.
- 2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie. La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

**2.- RIESGOS EXCLUIDOS:**

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

**3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:**

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.



**Condiciones aplicables**

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

**4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:**

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

**INC 26 CONDICIONES ESPECIALES****CONDICIONES ESPECIALES****1.- RENUNCIA DE INVENTARIOS**

La Compañía no requerir del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, todas aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, = 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

**2.- ERRORES U OMISIONES**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, ser corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**3.- GRAVAMENES**

En caso de siniestro, la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

**4.- PERMISO**

Toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

**5.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS**

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o datos a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

**6.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos, para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

**7.- VENTA DE SALVAMENTOS**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

**8.- REINSTALACION AUTOMATICA**

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, Ser reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma



**Condiciones aplicables**

reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

**9.- CINCUENTA METROS**

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza, o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

**10.- TRADUCCION**

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2365 Exp. 732.3 (S-121)/1 23/ENE/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

**RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****I. COBERTURA BASICA**

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda

excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

**II. COBERTURAS ADICIONALES**

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

**1.- Explosivos:**

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

**2.- Carga y Descarga:**

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

**3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados**



**Condiciones aplicables**

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

**ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO**

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO  
**IMPORTANTE**

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE**

**PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE**

**EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.**

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

**COBERTURAS**

**BIENES CUBIERTOS**

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

**RIESGOS CUBIERTOS**

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso



**Condiciones aplicables****EXCLUSIONES****BIENES EXCLUIDOS**

- a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra.
- b) Presas canales pozos.
- c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar.
- d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
- e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación.
- f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear.
- g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.
- h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión.
- i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

**RIESGOS EXCLUIDOS**

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
- c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal.
- d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- e) Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
- f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario.
- g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo.
- h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o sequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental.
- i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes.
- j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas.
- k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión.
- l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.
- m) Robo con y sin violencia.
- n) Plagas y depredadores.
- o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.
- q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.
- t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
- u) Enfermedad y muerte natural de animales.
- v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención.



**Condiciones aplicables**

w) Combustión Espontánea.

x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

**BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO**

a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.

b) Espuelas de ferrocarril.

c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.

d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.

e) Animales de uso experimental.

f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.

g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.

h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.

i) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación.

j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

**RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO**

a) Incisos Nuevo y No Conocidos.

b) Derrame de materiales fundidos.

c) Terremoto y/o Erupción Volcánica

d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera.

e) Combustión Espontánea.

f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

**CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

**CLAUSULA 1a: PRIMA**

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

**CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

**CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO**

**COASEGURO**

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

**DEDUCIBLE**

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

**CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.



**Condiciones aplicables**

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

**CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE**

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

**CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

**CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO**

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.

b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

**CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO****A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

**B) AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

**C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.**

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

**D) TRASLADO DE BIENES**

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

**E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS**

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la



**Condiciones aplicables**

misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

- 1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

**CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

- 1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

**CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS**

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**CLAUSULA 11a: PERITAJE**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

**CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos.
- d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.



**Condiciones aplicables****CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS**

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

**CLAUSULA 14a: COMPETENCIA**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS**

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Chubb Seguros México, S.A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

**CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS**

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratase los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

**CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION**

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta póliza.

**CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

**CLAUSULA 19a: MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

**CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

**CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO**

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

**CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**



**Condiciones aplicables**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el

Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

**PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL**

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

**CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

**CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION**

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

**CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

**DEFINICIONES****VALOR DE REPOSICION**

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

**VALOR REAL**

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.



**Condiciones aplicables**

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

**ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD****CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

**ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)****CLAUSULA DE TERRORISMO****Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

**Endoso de Exclusión de Terrorismo**

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediano o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

**DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO****ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO**

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

**1. Alcance de la cobertura.**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

**2.- Valor de Reposición.**

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

**3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.**

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

**4.- Suma Asegurada.**

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.



**Condiciones aplicables**

**5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.**

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

**6.- Procedimiento en caso de Siniestro.**

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

**7.- Exclusiones.**

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

**DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE**

**CLAUSULA DE CAJA FUERTE**

Bajo convenio expreso Chubb Seguros México, S.A. acepta amparar el dinero y/o valores fuera de caja fuerte hasta un sublímite máximo amparado de 250 Unidades de Medida y Actualización y/o el tope máximo de la suma asegurada si es menor al monto establecido como sublímite, sin embargo queda entendido y convenido que el dinero y/o valores se debe resguardar dentro de cajón y/o archivero bajo llave, y en caso de siniestro deberán existir huellas de violencia a los mismos.

Deducible a aplicar en caso de siniestro: 10% sobre el sublímite estipulado con mínimo de 30 Unidades de Medida y Actualización.

Versión 1.1. U.A. Noviembre 2006

**RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**

**RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**

**1. Alcance de la Cobertura**

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva;
- b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
- c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

**2.- Exclusiones**

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.
- b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- d. La explotación y producción de petróleo.
- e. Daños genéticos.



**Condiciones aplicables**

- f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales.
- g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
- h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros.
- i. Daños por contaminación gradual o paulatina.
- j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
- k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:
- 1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.
  - 2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:  
Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.
  - 3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes.
    - a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza.
    - b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.
    - c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.
- El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.
- Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

**INC 55 INSPECCION DEL RIESGO****INSPECCION DEL RIESGO**

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

**ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD****CLAUSULA DE INSEGURIDAD****Cobertura.**

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

**Cláusula 2| Bienes Cubiertos.**

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado.

**Cláusula 3| Exclusiones.**

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

\* Actos vandálicos

\* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean



**Condiciones aplicables**

ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.

- \* Construcciones no macizas.
- \* Robo.
- \* Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- \* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza
- \* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
- \* Daños preexistentes.
- \* Vehículos automotores.

Cláusula 4| Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número BADI-S0002-0049-2011b.

**DIV 050 BLANKET EQUIPO ELECTRONICO**

La cobertura de Equipo Electrónico se encuentra amparada como blanket, los límites de suma asegurada especificados representan el límite máximo de responsabilidad para La Compañía, sin embargo las nuevas adquisiciones de equipo electrónico que haga el Asegurado durante el transcurso de la vigencia de la póliza estarán amparadas sin necesidad de aviso a La Compañía, siempre y cuando el valor de reposición de todo su equipo electrónico no rebase el 20% de la suma asegurada contratada.

El Asegurado se obliga a dar aviso a La Compañía cuando el valor de reposición de su equipo electrónico rebase el 20% de los límites contratados en la póliza, con éste aviso La Compañía elaborará un endoso aumentando la suma asegurada y cobrando la prima correspondiente a partir de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del aumento.

El Asegurado se obliga a enviar éste aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca tal aumento y asimismo informar a La Compañía al final de vigencia de la póliza el valor de reposición del total de su equipo electrónico, misma que servirá de base para la renovación correspondiente.

Queda amparado de acuerdo a las condiciones generales anexas y cubre todo el equipo electrónico propiedad del Asegurado, que se encuentre dentro de la(s) ubicación(es) mencionada(s) en la póliza.

**DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO****CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO**

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación del equipo electrónico al momento de la contratación Chubb Seguros México, S.A., Se reserva el derecho de:

- A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, Chubb Seguros México, S.A., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.
- B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.
- C) Bajo ningún circunstancia será eliminada la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

**Contacto****Reporte de siniestro:**

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara  
Teléfono: 81 1253 3737  
Resto del país: 01 800 716 54 67

**Servicio a clientes:**

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara  
Teléfono: 1253 3939  
Resto del país: 01 800 712 28 28

[www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)



**CHUBB\***

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**AVISO DE COBRO****Póliza: M6 38002073****Vigencia:** Del 27/02/2018 12:00 horas al 27/02/2019 12:00 horas**Inciso:** 1**No. De recibo:** 1**Endoso:** 58879356**Datos del asegurado y/o propietario**

**Asegurado:** GRUPO OPERADOR SONDIMEX, SA DE CV  
**Domicilio:** LIBERTAD 526 1 A CAPULTITLAN CENTRO TOLUCA  
MEXICO

**RFC:** GOS120810TU6  
**C.P.:** 50260

**Datos generales de la póliza****Lugar y fecha de expedición:** Montes Rocallosos 505 Sur Residencial San Agustín, C.P. 66260, Garza García, N.L.**Control:** 310338**Ramo:****Convenio:****Cuota:****Moneda:** NACIONAL**Clave interna del agente:** COPSE AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV**Desglose de pago**

|                                     |           |                  |
|-------------------------------------|-----------|------------------|
| Prima Neta                          | \$        | 21,429.32        |
| Otros descuentos                    | \$        | 0.00             |
| Financiamiento por pago fraccionado | \$        | 0.00             |
| Gastos de expedición                | \$        | 800.00           |
| I.V.A.                              | \$        | 3556.69          |
| <b>Total a pagar:</b>               | <b>\$</b> | <b>25,786.01</b> |

**IMPORTANTE:** El pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición. En caso de que el importe del seguro por el cual se expide este comprobante sea pagado con cheque deberá ser expedido a nombre de Chubb Seguros México, S.A con la leyenda "Para abono en la cuenta del beneficiario". Anotar al reverso del cheque la cuenta y referencia de pago. Los cheques quedan salvo buen cobro, por lo que el pago se presume cuando éste pase en firme. Mediante el presente se acusa recibo del valor estipulado solo si muestra la cantidad pagada impresa, sello y firma del cajero en su caso, de la Institución Financiera o Compañía de la que se trate.

**Recepción de pagos en:**

|                  |                                                              |                                   |                                                     |
|------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>HSBC</b>      | Transacción: 5503 Clave: 1950<br>Referencia: M63800207300016 | <b>BANAMEX</b>                    | Cuenta: 870 / 563643<br>Referencia: M63800207300016 |
| <b>SANTANDER</b> | Convenio: 4525<br>Referencia: M63800207300016                | <b>BBVA</b>                       | Convenio: 677353                                    |
| <b>BANORTE</b>   | Convenio: 31815<br>Referencia: M63800207300016               | <b>BANCOMER</b>                   | Referencia: M63800207300016                         |
|                  | <b>Fecha límite de pago</b>                                  | <b>7 ELEVEN</b>                   | Convenio:                                           |
|                  |                                                              |                                   | Referencia:                                         |
|                  |                                                              |                                   | <b>Forma de pago</b>                                |
|                  |                                                              | <input type="checkbox"/> Efectivo | <input type="checkbox"/> Cheque                     |
|                  |                                                              | <input type="checkbox"/> Banco    | <input type="checkbox"/> Local                      |
|                  |                                                              |                                   | <input type="checkbox"/> Foráneo                    |

**Contacto dudas o aclaraciones**

OperacionesCobranzaMex@Chubb.com

OperCobranzaGDL@chubb.com

OperCobranzaMTY@chubb.com

COMPROBANTE ASEGURADO

**CHUBB\***

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**Ficha de depósito****Recepción de pagos en:**

|                  |                                                              |                                   |                                                     |
|------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>HSBC</b>      | Transacción: 5503 Clave: 1950<br>Referencia: M63800207300016 | <b>BANAMEX</b>                    | Cuenta: 870 / 563643<br>Referencia: M63800207300016 |
| <b>SANTANDER</b> | Convenio: 4525<br>Referencia: M63800207300016                | <b>BBVA</b>                       | Convenio: 677353                                    |
| <b>BANORTE</b>   | Convenio: 31815<br>Referencia: M63800207300016               | <b>BANCOMER</b>                   | Referencia: M63800207300016                         |
|                  | <b>Fecha límite de pago</b>                                  | <b>7 ELEVEN</b>                   | Convenio:                                           |
|                  |                                                              |                                   | Referencia:                                         |
|                  |                                                              |                                   | <b>Forma de pago</b>                                |
|                  |                                                              | <input type="checkbox"/> Efectivo | <input type="checkbox"/> Cheque                     |
|                  |                                                              | <input type="checkbox"/> Banco    | <input type="checkbox"/> Local                      |
|                  |                                                              |                                   | <input type="checkbox"/> Foráneo                    |

COPIA BANCO





Chubb Seguros México S.A  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

FACTURA

Datos del emisor

R.F.C.: ASE901221SM4

Datos del receptor

Nombre o Razón social: GRUPO OPERADOR SONDIMEX SA DE CV

R.F.C.: GOS120810TU6

Residencia fiscal:

Información del comprobante

Versión: 3.3

Serie: FMEX

Fecha de expedición del CFDI: 2018-02-13T17:48:42

Forma de pago: 99

Moneda: MXN

Método de pago: PPD

Información de documentos relacionados

Tipo de relación:

Serie:

Conceptos

| Clave del producto o servicio | Cantidad | Clave | Unidad             | Descripción                                       | Valor Unitario | Importe   | Base      | Impuesto | Tipo Factor | Tasa o Cuota | Importe  |
|-------------------------------|----------|-------|--------------------|---------------------------------------------------|----------------|-----------|-----------|----------|-------------|--------------|----------|
| 84131501                      | 1        | E48   | Unidad de Servicio | Seguros de edificios o del contenido de edificios | 22,229.32      | 22,229.32 | 22,229.32 | 002      | Tasa        | 0.160000     | 3,556.69 |

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| Subtotal:            | 22,229.32 |
| Impuestos Traslados: |           |
| IVA 0.160000         | 3,556.69  |
| IVA 0.000000         | 0.00      |
| Total:               | 25,786.01 |

Régimen fiscal: 601

Uso CFDI: G03

No. de registro de identidad fiscal:

Tipo de Comprobante: I

Folio: 63599

Lugar de expedición: 66260

Tipo de Cambio: 1

Confirmación:

Folio fiscal UUID: FAAA68D7-0A45-4EEF-9835-9622C415E3B6

UUID relacionado:

Folio:



CHUBB®

**FACTURA**

Datos Comerciales

Póliza: M638002073

Inciso: 1

Seguro contratado:

Clave interna del agente: 91732

Ramo: Incendio

Sucursal: 1

Control:

Vigencia: 2018-02-27 al: 2019-02-27

Endoso: 58879356

Paquete: ABASEGURO EMPRESARIAL

Oficina: MEXICO

Convenio: 0

**Serie de certificado del emisor**  
00001000000402729355

**Sello digital del CFDI**

QuNNybROOKfWY569zLzjgKBS/+xZRhNe8eH63u4NkaWm2ldRWTFvBCgzsiMEJ6SITH/cEFYPgQ6HBPvqkVaTt7geFMRehHT4xwmxaklqC5pUOU2Uluip  
rQDCGTW5Jly45CZTm4d9wo9E1f6o2LH5U4IV7h7uBd1Ukh7pKerUe+fztTb10VTH54IN8EAEHoHlk3EnuOu+ZpkEbpRyqoi7xYmgrb6d9k4LXXJy32SvfJ  
ycPvESv45xGgk/LoGThD0Y0pZygR1ewWvPpPRFM+RDAd6TuDh42aBHWUJINYSghv2hm4WJhGIHPYIBHBxQhZnOhNVs8YtJZla2oF48qyUgZQ==



**Sello digital del SAT**

OG/CL8/33yI9CPg0n9zRI9CWSfBAZ21qgWw+UDb7pWQ7XhbNZzm8GSA8WGa0zXLI+RcMWwCNbGgKzV/dSxp1Hxm/Wkp4lkpKKsbORoW7cG82a  
VG3kFpbGEmye8e8+NNHbUj7njqASNWTfAWmWjzEw2Zye1Jmx01irHi6OQoLYuJAZg7rQZKEZLEDwpA5mt8lu6QLrNtXsCYtyx9kgyq9hnmJT553Sx5  
tWPKepTDVZIVn0egqD5nSq0BBsl7ibrOED01NzFzTldSIOwMr3suwW4rQQ5TM4KTN/5HR8Fd/8dlcFoMDY20VoVB67nhVtdtV9+j8qaGkrLg9Oz6w=  
=

**Cadena original**

||1.1||f8aa68d7-0a45-4eef-9835-9622c415e3b6|2018-02-  
13T17:48:31|DIA031002LZ2|QuNNybROOKfWY569zLzjgKBS/+xZRhNe8eH63u4NkaWm2ldRWTFvBCgzsiMEJ6SITH/cEFYPgQ6HBPvqkVaTt7geFMReh  
HT4xwmxaklqC5pUOU2UluiprQDCGTW5Jly45CZTm4d9wo9E1f6o2LH5U4IV7h7uBd1Ukh7pKerUe+fztTb10VTH54IN8EAEHoHlk3EnuOu+ZpkEbpRyqoi  
7xYmgrb6d9k4LXXJy32SvfJycPvESv45xGgk/LoGThD0Y0pZygR1ewWvPpPRFM+RDAd6TuDh42aBHWUJINYSghv2hm4WJhGIHPYIBHBxQhZnOhNVs  
8YtJZla2oF48qyUgZQ==|00001000000404614920||

**No. certificado SAT**  
00001000000404614920

**Fecha Timbre:**  
2/13/2018 5:48:31 PM

**RFC del proveedor de certificación:**  
DIA031002LZ2

**Notas**

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



**CHUBB**

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**ABA** Seguro  
Empresarial**COTIZACIÓN DE ABASEGURO EMPRESARIAL****Cotización: 4489007****Fecha de Cotización:** 22 de enero de 2018 01:11 p.m.**Asegurado:** GRUPO OPERADOR SONDIMEX, SA DE CV**Moneda:** Pesos**Prima neta:** \$ 21,429.32**Prima total:** \$ 25,786.01

Se anexa a la presente, dentro del apartado de Observaciones (últimas hojas de éste documento) información relevante que forma parte integrante de la misma, la cual deberá de ser cumplida por Usted para estar en posibilidades de que Chubb Seguros México, S.A. acepte el riesgo propuesto.

Es importante que, en caso de solicitar la emisión de la póliza derivada de la presente OFERTA, se complete la información que a continuación se indica, a fin de que Chubb Seguros México, S.A. se encuentre en posibilidad de aceptar o rechazar el riesgo, así como la póliza de seguro:

**Fecha Actual:** \_\_\_\_\_**Vigencia (dd/mm/aa) Desde:** \_\_\_\_\_ **Hasta:** \_\_\_\_\_**Forma de pago:** \_\_\_\_\_**Tipo de moneda:** \_\_\_\_\_**Clave del agente:** \_\_\_\_\_ **Nombre agente:** \_\_\_\_\_

Acepto los términos establecidos en la OFERTA de referencia y, de ser aceptada por parte de esa Aseguradora, solicito la emisión de la póliza.

\_\_\_\_\_  
Firma del agente\_\_\_\_\_  
Firma del asegurado**ORIGINAL**

Chubb Seguros México, S.A. recibe la presente **Oferta** para su análisis y determinación en la aceptación del riesgo propuesto, por lo que esta **Oferta** no otorga cobertura alguna de la cotización, hasta que Chubb Seguros México, S.A. haga de su conocimiento, por escrito, la aceptación del riesgo por medio de la emisión póliza correspondiente.

\_\_\_\_\_  
Constancia de Recepción  
Sello y firma de Chubb Seguros México, S.A.

Este documento solo constituye una OFERTA y por lo tanto, la misma no representa ni aceptación ni otorgamiento de coberturas por parte de Chubb Seguros México, S.A .

**COPIA AGENTE**



The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It is essential for the business to have a clear and concise record of all income and expenses. This will help in the preparation of the tax return and in the event of an audit. The second part of the paper discusses the importance of keeping up to date with the latest tax laws and regulations. This will help the business to avoid any penalties or interest charges. The third part of the paper discusses the importance of seeking professional advice from a tax advisor. This will help the business to make the most of its tax deductions and credits.

The fourth part of the paper discusses the importance of keeping up to date with the latest tax laws and regulations. This will help the business to avoid any penalties or interest charges. The fifth part of the paper discusses the importance of seeking professional advice from a tax advisor. This will help the business to make the most of its tax deductions and credits. The sixth part of the paper discusses the importance of keeping up to date with the latest tax laws and regulations. This will help the business to avoid any penalties or interest charges. The seventh part of the paper discusses the importance of seeking professional advice from a tax advisor. This will help the business to make the most of its tax deductions and credits.

The eighth part of the paper discusses the importance of keeping up to date with the latest tax laws and regulations. This will help the business to avoid any penalties or interest charges. The ninth part of the paper discusses the importance of seeking professional advice from a tax advisor. This will help the business to make the most of its tax deductions and credits. The tenth part of the paper discusses the importance of keeping up to date with the latest tax laws and regulations. This will help the business to avoid any penalties or interest charges. The eleventh part of the paper discusses the importance of seeking professional advice from a tax advisor. This will help the business to make the most of its tax deductions and credits.



**Cotización: 4489007****Inciso: 1****Datos Generales****Asegurado:** GRUPO OPERADOR SONDIMEX, SA DE CV**Moneda:** Pesos**Forma de pago:** Contado**No. Asegurado:** 6685594**Número de agente:** 91732**Domicilio:** LIBERTAD 526 1 A 50260 CAPULTITLAN CENTRO TOLUCA, MEXICO MEXICO**R.F.C** GOS120810TU6 **Vigencia del :** 27/02/2018 **Hasta:** 27/02/2019**Fecha de cotización:** 22/01/2018**Características del riesgo: GASOLINERA****Dirección:** Calle LIBERTAD No. Exterior 526 No. Interior 1  
COL. CAPULTITLAN CENTRO C.P. 50260  
TOLUCA, MEXICO, MEXICO**Descripción:** GASOLINERA**Muros:** Ladrillo**Primer línea frente al mar:** NO**Primer línea frente a lago, laguna o río:** NO**Secciones amparadas****Giro:** GASOLINERA**Techos:** Lamina Metalica**Núm. pisos:** 1**Núm. sótanos:** 0**SECCION I: INCENDIO EDIFICIO****Coberturas**

INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)

EXPLOSION (EDIFICIO)

DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)

NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)

HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES  
(EDIFICIO)

CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)

REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)

AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)

GRANIZO (EDIFICIO)

HELADA (EDIFICIO)

HURACAN (EDIFICIO)

INUNDACION-(EDIFICIO)

INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)

MAREJADA-(EDIFICIO)

GOLPE DE MAR (EDIFICIO)

NEVADA (EDIFICIO)

VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)

BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)

COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO

INSEGURIDAD

**Suma asegurada**

\$6,500,000.00

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

AMPARADA

**Deducible**

No aplica

No aplica

1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA

No aplica

Según condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
HidrometeorológicosSegún condición Fenómenos  
Hidrometeorológicos15 % sobre la suma  
asegurada1 % sobre la suma asegurada  
con Max: 750 UMA

10 % sobre el monto de la

**Prima****\$6,026.91****Coaseguro**

No Aplica

No Aplica

10%

No Aplica

No Aplica

No Aplica

No Aplica

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

10%

20%

No Aplica

No Aplica







**CHUBB®**

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**ABA**Seguro  
Empresarial

| Coberturas | Suma asegurada | Deducible                   | Coaseguro |
|------------|----------------|-----------------------------|-----------|
|            |                | perdida<br>con Min: 100 UMA |           |

**SECCION II: INCENDIO CONTENIDOS**

| Coberturas                                  | Suma asegurada | Deducible                                                | Coaseguro                         |
|---------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)              | \$2,500,000.00 | No aplica                                                | <b>Prima</b><br><b>\$2,318.04</b> |
| EXPLOSION (CONTENIDOS)                      | AMPARADA       | No aplica                                                | <b>Coaseguro</b><br>No Aplica     |
| DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)                 | AMPARADA       | 1 % sobre la suma asegurada<br>con Max: 750 UMA          | No Aplica<br>10%                  |
| NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)        | AMPARADA       | 1 % sobre la suma asegurada<br>con Max: 750 UMA          | No Aplica                         |
| HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)        | AMPARADA       | 1 % sobre la suma asegurada<br>con Max: 750 UMA          | No Aplica                         |
| CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)     | AMPARADA       | 1 % sobre la suma asegurada<br>con Max: 750 UMA          | No Aplica                         |
| REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS<br>(SUB)   | AMPARADA       | No aplica                                                | No Aplica                         |
| AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)             | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| GRANIZO (CONTENIDOS)                        | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| HELADA (CONTENIDOS)                         | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| HURACAN (CONTENIDOS)                        | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| INUNDACION-(CONTENIDOS)                     | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)          | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| MAREJADA-(CONTENIDOS)                       | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)                   | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| NEVADA (CONTENIDOS)                         | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)           | AMPARADA       | Según condición Fenómenos<br>Hidrometeorológicos         | 10%                               |
| BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)         | AMPARADA       | 15 % sobre la suma<br>asegurada                          | 20%                               |
| COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA<br>CONTEN | AMPARADA       | 1 % sobre la suma asegurada<br>con Max: 750 UMA          | No Aplica                         |
| INSEGURIDAD                                 | AMPARADA       | 10 % sobre el monto de la<br>perdida<br>con Min: 100 UMA | No Aplica                         |

**SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL**

| Coberturas                             | Suma asegurada                  | Deducible                                                | Coaseguro                                                          |
|----------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL) | \$5,000,000.00                  | 10 % sobre el monto de la<br>perdida<br>con Min: 100 UMA | <b>Prima</b><br><b>\$1,626.75</b><br><b>Coaseguro</b><br>No Aplica |
| R.C. COMERCIO                          | AMPARADA                        | 10 % sobre el monto de la<br>perdida<br>con Min: 100 UMA | No Aplica                                                          |
| R.C. CARGA Y DESCARGA                  | AMPARADA                        | 10 % sobre el monto de la<br>perdida<br>con Min: 100 UMA | No Aplica                                                          |
| R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE  | Sublímite por<br>\$1,000,000.00 | 10 % sobre el monto de la<br>perdida                     | No Aplica                                                          |







**CHUBB**

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**ABA** | Seguro  
Empresarial

**"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".**

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

**AVISO:** Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

**Condiciones aplicables a esta cotización**

**DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES**

**INC 26 CONDICIONES ESPECIALES**

**RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO**

**ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO**

**ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**

**ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)**

**DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO**

**DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE**

**RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**

**INC 55 INSPECCION DEL RIESGO**

**ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD**

**DIV 050 BLANKET EQUIPO ELECTRONICO**

**DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO**

**Condiciones Especiales**

**SECCION I Y II INCENDIO**

**FENOMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS:**

**\* EL PRESENTE RIESGO SE ENCUENTRA EN: ZONA ALFA 3.**

\*\*\*\*\*

**SECCION I INCENDIO EDIFICIO**

**SECCION II INCENDIO CONTENIDOS**

**REMOCION DE ESCOMBROS COMO SUBLIMITE AL 10%**

\*\*\*\*\*

**SE AMPARA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO BIENES CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 2A DEL ENDOSO DE FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS LOS SIGUIENTES:**

**RELACION DE BIENES AMPARADOS EN ESTE CONVENIO:**

**\* SECCION I: EDIFICIO.**

**1) HASTA UN SUBLIMITE DE LA SUMA SEGURADA DE: \$6,500,000.00 MXN**

**\* SECCION II: CONTENIDOS.**

**1) HASTA UN SUBLIMITE DE LA SUMA SEGURADA DE: \$2,500,000.00 MXN**

\*\*\*\*\*

**MEDIDAS SEGURIDAD INCENDIO**

**QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL INMUEBLE(S) ASEGURADO (S) EN LA PRESENTE POLIZA DEBE (N) CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD POR UBICACION PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO QUE AFECTEN LAS SECCIONES I Y II:**

**1.- CONTAR CON EXTINTORES CON CARGA VIGENTE, VISIBLES Y DE FACIL ACCESO UNO POR CADA 150 MTS.**

**2.- CONTAR CON LA INSTALACION ELECTRICA TOTALMENTE CANALIZADA Y OCULTA.**

**3.- NO CONTAR CON INSTALACIONES ELECTRICAS PROVISIONALES.**

**4.- LETREROS DE PROHIBIDO FUMAR.**

**5.- CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA FRANQUICIA PEXEX REFINACION.**

**LA INEXISTENCIA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA (S) DE ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE EL ASEGURADO ADICIONALMENTE PARTICIPE CON UN COASEGURO DEL 10% EN TODA Y CADA PERDIDA, EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE.**

\*\*\*\*\*





**CHUBB**

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**ABA** | Seguro  
Empresarial

### Condiciones Especiales

CONVENIO EXPRESO INSTALACIONES BAJO EL NIVEL DEL SUELO  
BAJO CON VENIO EXPRESO QUEDAN AMPARADOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL  
NIVEL DEL SUELO, QUE EN SI, FORMEN PARTE DEL GIRO DEL NEGOCIO TALES COMO TUBERIAS,  
CISTERNAS, BOMBAS, TANQUES, ASI COMO COMBUSTIBLE ALMACENADO BAJO EL NIVEL DEL SUELO

\*\*\*\*\*  
SECCIONES VIII:DINERO Y VALORES, Y X:EQUIPO ELECTRONICO.

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL INMUEBLE(S) ASEGURADO(S) EN LA  
PRESENTE POLIZA DEBE (N) CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD POR  
UBICACION PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

- CONTAR CON PROTECCIONES METALICAS EN PUERTAS, VENTANAS Y TRAGALUCES.
- CONTAR CON DOS CERRADURAS EN PUERTAS DE ACCESO, NO CONSIDERANDO LOS CANDADOS  
COMO CERRADURAS.

- CONTAR BAJO CONTRATO VIGENTE CON ALARMA CONECTADA A CENTRAL CON SENSORES DE  
MOVIMIENTO.

- CONTAR CON CAJA FUERTE DE ESTRUCTURA EN ACERO, EMPOTRADA EN LA PARED Y/O  
ANCLADA AL PISO Y/O BIEN, QUE EL PESO DE LA CAJA SEA CUANDO MENOS DE 150 KGS.  
SE ACLARA QUE LA CARENIA, FALTA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA  
( S ) DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS IMPLICARA QUE ABA|SEGUROS, S.A.  
DE C.V. APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS  
ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO  
HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

\*\*\*\*\*  
SECCION VIII DINERO Y VALORES.

\*OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL.  
QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA  
DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRASLADO DE  
DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

A) TRASLADAR EL DINERO EN AUTOMOVIL PARTICULAR SIN LOGOTIPO EN HORARIO DIURNO DE  
LAS 8:00 HRS. HASTA LAS 19:00 HRS.

B) LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD DEBERA VIAJAR CON UN ACOMPAÑANTE  
MAYOR DE EDAD.

LA INEXISTENCIA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA(S) DE ESTAS  
MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE ABASEGUROS, S.A. DE C.V. APLIQUE EL DOBLE  
DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA CARATULA  
DE LA POLIZA Y EN CASO DE TRASLADOS A PIE O EN TRANSPORTE PUBLICO ABA SEGUROS S.A.  
DESLINDE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOBRE LA RECLAMACIÓN.

\*\*\*\*\*  
DINERO Y VALORES (CONVENIO DESPACHADORES GASOLINERAS)

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., SE  
ENTIENDE Y CONVIENE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO QUE DENTRO DE LA  
COBERTURA DE DINERO Y VALORES SE AMPARARÁ EL DINERO EN EFECTIVO EN PODER DE  
DESPACHADORES ACORDE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

NUMERO DE DESPACHADORES: 15

SUMA ASEGURADA COMO AGREGADO ANUAL: \$18,000.00 MXN

SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA POR DESPACHADOR: \$2,000.00 MXN

SE ENTENDERÁ POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE  
RIESGO ESPECÍFICO, AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERÁ DE  
COBERTURA PARA DICHO RIESGO Y EN SU CASO PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA LA  
REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON SU RESPECTIVO COBRO DE PRIMA.

SE ENTENDERÁ POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO  
ESPECIFICO, AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERA DE COBERTURA  
PARA DICHO RIESGO Y EN SU CASO PODRA SOLICITAR A LA ASEGURADORA LA REINSTALACION DE  
SUMA ASEGURADA CON SU RESPECTIVO COBRO DE PRIMA.

\*\*\*\*\*  
\* SE ACLARA QUE EL MONTO MAXIMO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO TRASLADAR POR SI MISMO  
DINERO Y/O VALORES, ES HASTA UN SUBLIMITE DE \$150,000.00 M.N. Y/O EL TOPE MAXIMO  
DE LA SUMA ASEGURADA SI ES MENOR AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUBLIMITE.

\* PARA TRASLADO DE MONTOS MAYORES, EL ASEGURADO DEBERA CONTRATAR UN SERVICIO  
ESPECIALIZADO DE PROTECCION DE VALORES; EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR,  
LA COMPAÑIA SOLAMENTE RESPONDERA HASTA EL SUBLIMITE DE \$150,000.00 M.N.





**CHUBB®**

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
Cd. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**ABA** | Seguro  
Empresarial

**Condiciones Especiales**

\*\*\*\*\*

SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER CANCELADA POR EL ASEGURADO DURANTE SU VIGENCIA, SALVA AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

SE AMPARA LA REINSTALACION AUTOMATICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 26

CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 8, INCORPORADA EN LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE COTIZACION ES GENERADA PARA UNA ESTACION DE SERVICIO Y/O EXPENDIO DE PETROLIFEROS GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL.

\*\*\*\*\*

**SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL**

**RC CONTAMINACION**

SUBLIMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE HASTA \$1,000,000.00 MXN Y EN EL AGREGADO ANUAL

CLÁUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN 72 HORAS

QUEDAN EXCLUIDAS LAS LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE DE, HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, CENIZAS, SUBSTANCIAS TÓXICAS, QUÍMICOS, LÍQUIDOS Y/O GASES, MATERIALES DE DESHECHO U OTROS PRODUCTOS IRRITANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUTANTES, EN O SOBRE LA TIERRA Y/O SUELO, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO Y/O DEPÓSITO DE AGUAS. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE SE PRODUCE CUMPLIÉNDOSE TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1) LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE NO DEBE SER NI PREVISTA NI ESPERADA POR EL ASEGURADO Y,

2) EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE DEBE OCURRIR POR PRIMERA VEZ EN UN MOMENTO ESPECÍFICAMENTE IDENTIFICABLE DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA Y,

3) LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE DEBEN SER SUBITAS, SIGNIFICANDO QUE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A PROPIEDADES DEBEN SER DESCUBIERTOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA OCURRENCIA DE LA CITADA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE Y,

4) TODOS LOS RECLAMOS EFECTUADOS CONTRA EL ASEGURADO DEBEN SER REPORTADOS A LA ASEGURADORA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE Y/O PRACTICABLE, PERO NO MÁS TARDE DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y,

5) LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN Y/O ESCAPE NO RESULTE DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA, LEY, ESTATUTO, ORDENANZA, REGULACIÓN, REGLAMENTO Y/O MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

**DEFINICIÓN ADICIONAL:**

EL TÉRMINO 'ESCAPE' INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A CUALQUIER: DERRAME, FILTRACIÓN Y/O GOTERA, BOMBEO, INUNDACIÓN, VACIADO, INYECTADO Y/O DEPÓSITO.

\*\*\*\*\*

**SECCION XI DEDUCIBLES EQUIPO ELECTRONICO**

LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO SE ENCUENTRA AMPARADA COMO BLANKET

\*\*\*\*\*

RENOPOL M637002448

BEMM

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A. al asegurado mencionado en la carátula de esta cotización, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior a este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**ACLARACIÓN  
IMPORTANTE**

Esta cotización se realizó con la información que nos proporcionó el conducto y deberá considerar que al realizar la Inspección al riesgo, las condiciones de ésta podrán variar.

LA PRESENTE COTIZACIÓN NO CONSTITUYE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS.

**Contacto**

**Reporte de siniestro:**

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara  
Teléfono: 81 1253 3737  
Resto del país: 01 800 716 54 67

**Servicio a clientes:**

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara  
Teléfono: 1253 3939  
Resto del país: 01 800 712 28 28

[www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

